

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 731

Santiago, **19-10-2022**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la normativa vigente, esta Superintendencia se encuentra facultada para sancionar a los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta entidad fiscalizadora. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, mediante reclamo de fecha 7 de agosto de 2019, el Sr. H. Fierro M. señala sentirse estafado por un agente de ventas de Isapre Nueva Masvida, debido a que este le habría ofrecido planes de salud por un precio equivalente al que pagaba en FONASA, por lo que accedió a contratar y firmar la documentación. Agrega, que posteriormente, su empleador le informó que había llegado un documento de la Isapre, en el que se indicaba una cotización a descontar por un monto mayor al que pagaba en FONASA. Indica, que el documento que el agente de ventas le hizo firmar, sólo indicaba su nombre, pero no el monto de la cotización a descontar, agregando, que también se adulteró su remuneración.

3. Que en su reclamo, el Sr. H. Fierro M. acompaña, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia del anverso del FUN de afiliación a la Isapre, suscrito con fecha 29 de marzo de 2019, en el que consta la siguiente información:

- La persona afiliada NO es extranjera.
- La renta imponible de la persona afiliada asciende a la suma de \$540.000.
- La Institución de Previsión de la persona afiliada corresponde a la AFP Modelo.
- El correo electrónico del empleador es el mismo informado respecto de la persona afiliada.
- La equivalencia en pesos del precio del Plan, a la fecha de suscripción del contrato, corresponde a la suma de \$45.746.
- El/la agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. ALBERTO SAKCHA VÁSQUEZ HERVERA.

b) Liquidación de sueldo correspondiente al mes de abril de 2019, en que consta como renta imponible la suma de \$355.000.

4. Que conforme a ello, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio con el objeto de determinar responsabilidades del agente de ventas involucrado y eventualmente aplicar una sanción por las supuestas irregularidades denunciadas.

5. Que en dicho contexto, y de acuerdo a requerimiento efectuado por esta Superintendencia, la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. acompañó, entre otros. Los siguientes antecedentes:

- Copia íntegra del FUN de afiliación a la Isapre, en cuyo reverso se deja constancia de la celebración del contrato de salud entre la Isapre Nueva Masvida y una persona distinta al reclamante, consignándose la firma de aquel y no la del Sr. H. Fierro M.

- Copia de la cédula de identidad de la persona afiliada, Sr. H. Fierro M., en la que consta que su nacionalidad es colombiana.

6. Que a su vez, realizada la correspondiente consulta de afiliación al Sistema de AFP, consta que el Sr. H. Fierro M. fue incorporado(a) a AFP MODELO, con fecha 1 de abril de 2019, esto es, con posterioridad a su afiliación a Isapre Nueva Masvida.

7. Que, conforme a los hechos denunciados y a los antecedentes recopilados, a través del Oficio Ord. IF/N° 23.082, de 4 de julio de 2022, se procedió a formular los siguientes cargos al agente de ventas, Sr. Alberto Sakcha Vásquez Hervera:

- Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud de la/del cotizante Sra./Sr. H. FIERRO M., al no llevar el proceso según lo indicado en el Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI, del mismo Compendio.

- Entrega de información errónea al afiliado o a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad con la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

8. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, el agente de ventas fue notificado de los mencionados cargos, por correo electrónico de fecha 6 de julio de 2022, sin que conste que hubiere presentado descargos o alegaciones, dentro del plazo previsto en la normativa.

9. Que, analizados los antecedentes del presente proceso y tal como se indicó anteriormente, la/el agente de ventas no presentó descargos dentro del plazo legal y tampoco solicitó rendir ni acompañó medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos, los que por una parte permiten tener por acreditada su falta de diligencia en el proceso de suscripción del contrato de salud del Sr. H. Fierro M., al haber consignado en el FUN de afiliación, que el cotizante era chileno, en circunstancias que la cédula de identidad tenida a la vista indicaba que su nacionalidad era colombiana; que la equivalencia en pesos del precio del Plan ascendía a la suma de \$45.746, en circunstancias que según el valor de la UF a la fecha de suscripción del contrato de salud, dicha equivalencia ascendía a la suma de \$ 45.759; y que el contrato de salud había sido celebrado entre la Isapre Nueva Masvida y el Sr. W.A. Rodríguez M., registrándose la firma de este último, como consta en la Sección A " *Constancia de Contratación y Entrega de documentos* " del reverso del FUN.

10. Que por su parte, también ha quedado acreditado en el presente proceso la entrega de información errónea a la Isapre, al señalarse en el FUN que a la fecha de suscripción del contrato (29 de marzo de 2019), la Institución de Previsión del afiliado era la AFP Modelo, en circunstancias que la afiliación a dicha Institución se realizó recién el día 1 de abril de 2019 y que el correo electrónico del empleador correspondía al mismo email de la persona afiliada.

11. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo dispuesto en la letra a) del numeral 1.2 y en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima que la sanción que amerita las situaciones acreditadas en este procedimiento sancionatorio es una MULTA DE 3 UTM.

12. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **IMPONER** a la/al agente de ventas Sra./Sr. ALBERTO SAKCHA VÁSQUEZ HERVERA, RUN N° [REDACTED], una multa en beneficio fiscal equivalente a **3 UTM** (tres unidades tributarias mensuales).

El no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar la inscripción de la persona sancionada en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, o de la resolución que recaiga en los eventuales recursos que se deduzcan en contra de aquella, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", Formulario de Pago 107, el que estará disponible a partir del décimo día hábil, desde practicada la respectiva notificación.

En caso que se requiera efectuar el pago de la multa con anterioridad a la referida fecha, se solicita informar de dicha situación al siguiente correo gduran@superdesalud.gob.cl.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de efectuado el pago.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepto. de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-328-2020) y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO

Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/HPA

Distribución:

- Sr. Alberto Sakcha Vásquez Hervera.
- Reclamante (a título informativo).
- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida (a título informativo).
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
- Oficina de Partes

A-328-2020